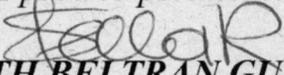


INFORME SECRETARIAL. 2020-00281-00, Villavicencio, 14 de diciembre de 2020. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria, 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 25 MAR 2021

De conformidad con el artículo 90 del C. General del Proceso, la presente demanda se inadmite por los siguientes motivos:

1.- Para el despacho la demandante en el presente asunto no tiene legitimación para promover el presente proceso, toda vez que una cosa es la custodia y cuidado de un menor, según el artículo 253 y SS del C. Civil y otra muy diferente la representación legal, que implica el ejercicio de la patria potestad según el artículo 288 del C. Civil.

En nuestro caso, el padre de la menor es quien ejerce la patria potestad, pues no hay prueba de haberse suspendido o privado la misma, de suerte que es quien tiene que otorgar poder para iniciar la demanda de sucesión de su hija.

2.- El poder otorgado no cumple con las exigencias del art 5° del decreto 806 de 2020.

Se le concede el termino de cinco días para subsanar so pena de rechazo.

Notifíquese,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ.



**JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 022 del

26 MAR 2021


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria